



16/10/2023

G. L. Núm. 3676XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual consulta si las organizaciones sin fines de lucro, incorporadas mediante la Ley Núm. 122-05¹, obligatoriamente tienen que cerrar su ejercicio fiscal al 31 de diciembre, lo anterior en razón de que fue objetada una solicitud de incorporación para la fundación XXX, por indicar en sus estatutos que tendrían cierre de año al mes de septiembre; esta Dirección General le informa que:

Actualmente no existe impedimento legal para que las Organizaciones Sin Fines de Lucro establezcan como fecha de cierre de su año fiscal algunas de las fechas establecidas en el párrafo l) del artículo 300 del Código Tributario que se encuentre debidamente soportado con la documentación societaria de la entidad, debidamente registrada para tales fines. Por lo que, debido a su inquietud, deberá dirigir la reconsideración correspondiente ante la Procuraduría General.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre Fomento y Regulación de las Instituciones Sin Fines de Lucro, de fecha 8 de abril del 2005.

